



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A las Comisiones de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y Puntos Constitucionales y Electorales; del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, le fueron turnadas para su estudio y dictamen la siguiente Iniciativa de Ley que adiciona el artículo 46 Bis a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un párrafo al artículo 251 del Código Urbano, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del Código Penal, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; por la Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura; se avoca la presente comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y V; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

INFOLEJ
2577-LXIII

11714

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
23 ABR 2024
Rodolfo

HORA 14:05 hrs.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. La Diputada Erika Lizbeth Ramírez Pérez, integrante de la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 29 de marzo del 2023, a las Comisiones de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, y Puntos Constitucionales y Electorales; misma que fue turnada la iniciativa a su Órgano Técnico, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 2577/LXIII.

ENTREGA: _____
RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

SEGUNDA. Que la propuesta presentada por la diputada autora de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La naturaleza nos ha brindado a lo largo de los años, maravillas naturales que debemos de preservar y proteger, es el caso de los ríos, lagos, bosques, selvas, entre otras; pero no solo para ese efecto, sino para la subsistencia humana y el habitat donde estamos y lo que rodea a la naturaleza.

Nuestra legislación local en materia ambiental contempla las áreas naturales protegidas, estas son contempladas en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como las zonas del territorio estatal en que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección, son consideradas como áreas naturales protegidas en dos categorías, estatales o municipales.

A lo largo del tiempo hemos sido testigos que estas reservas naturales constantemente han disminuido por diferentes causas, pero siempre por la intervención del ser humano.

Un caso ejemplar, es el Bosque de la Primavera, el cual está muy cerca del área metropolitana de Guadalajara y funciona entre otras cosas, como pulmón natural para los que habitamos la capital del estado de Jalisco y municipios aledaños, dando un clima bondadoso y múltiples beneficios a la salud y como esparcimiento natural.

Dicho bosque según datos del Organismo Público Descentralizado (OPD) Bosque de la Primavera, es un macizo boscoso que se formó hace 140,000 años en el último período geológico del Pleistoceno. La actividad volcánica de la primavera provocó que los flujos piroclásticos cubrieron una extensión aproximada de 700 km² donde ahora se ubica el Área Metropolitana de Guadalajara. El material que arrojó estaba compuesto en su mayoría por ceniza volcánica, piedra pómez o jal, que da origen al nombre del estado de Jalisco, del náhuatl, Xalisco que significa “Sobre la superficie de arena”.

ENTREGO: _____	RECIBÍO: _____	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
				DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

En el año de 1934, durante la administración del presidente Lázaro Cárdenas, se declaró como zona de protección forestal a un área de aproximadamente 10,000 km² que bordeaba a la ciudad de Guadalajara, incluido el Bosque La Primavera.

La Comisión Forestal del Estado de Jalisco, en el año 1963 estableció una coordinación para la creación de un Parque Estatal en La Primavera y fue hasta el 26 de diciembre de 1970, cuando por parte del Gobierno del Estado de Jalisco se le consideró al Bosque la Primavera de uso turístico y utilidad pública.

El Bosque fue decretado como Área Natural Protegida de carácter federal el 6 de marzo del año 1980, en el que se establecía como Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre la región conocida como La Primavera, con una superficie protegida de 30,500 hectáreas.

Posteriormente, el 7 de junio del año 2000 adquiere la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna La Primavera acorde a la legislación vigente.

El Bosque de La Primavera cuenta con un modelo de gestión territorial inédito y único en el país, basado en la construcción de gobernanza para la atención transversal del Área Natural Protegida.

El Bosque la Primavera brinda diversos servicios ambientales al área metropolitana de Guadalajara como son; hábitat de diversas especies de flora y fauna, aporta grandes cantidades de agua a la región, cuida la erosión y deslaves, controla la sedimentación, funciona como área para la investigación científica y tecnológica, tiene una capacidad reguladora del clima que ayuda a toda el área metropolitana de Guadalajara, así como, es un espacio ideal para la recreación y turismo.

También hay que destacar que en este bosque se encuentran 5 especies de pino y 11 especies de encino, además es hábitat de alrededor de:

- 742 especies de flora.
- 7 especies de peces.
- 20 especies de anfibios.
- 49 especies de reptiles.
- 200 especies de aves.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 3 DE: 25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

- 59 especies de mamíferos.

Menciona el ejemplo de este bosque ya que comúnmente se incendia sobre todo en época de estiaje, por lo que, es importante señalar que este fenómeno de incendios ha contribuido a que se construya todo tipo de zonas habitacionales reduciendo el número de hectáreas de arbolado, así como deteriorando su entorno por causa de dichas construcciones; sin importar el tipo de bosque o área, la situación es buscar y explorar mecanismos que nos permitan salvaguardar los sitios de interés ambiental para todos.

II. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece y dicta las medidas para el ordenamiento de los diversos asentamientos humanos en el Estado de Jalisco, asimismo, establece las obligaciones para las autoridades y los particulares en las adecuaciones de los usos, destinos, y reservas territoriales para el ordenamiento territorial, con la finalidad de reglamentar la ejecución de obras y regulación de los centros de población.

Cuando se genera el proceso para la elaboración de los planes parciales de desarrollo de un determinado centro de población en un municipio se toman en cuenta las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal respectivo, mismo que debe llevar correlación con el Plan Estatal de Desarrollo, proyectos que deben de realizarse con un plan a futuro, con la finalidad de dar un orden al territorio y una planeación armonizada con el entorno.

Ahora bien, motivo de las actualizaciones o elaboraciones de los planes parciales de desarrollo, diferentes zonas quedan determinadas para darles distintos tipos de vocaciones, desde las zonas habitacionales en sus distintas modalidades, hasta las comerciales, hoteleras, industria, espacios verdes, asimismo, se determina qué tipo de suelo podrá ser susceptible de ser urbanizado y cuál no, lo anterior sustentado con estudios y las opiniones vertidas en la consulta pública que emita la dependencia encargada de su elaboración.

Dentro de las zonas determinadas como no urbanizables quedan comprendidas las áreas y superficies que por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad no se deben urbanizar; dentro de ellas se determinan los que tiene impacto en el medio ambiente y en el ordenamiento del territorio; las zonas de recarga natural de acuíferos; las colinas y elevaciones siempre que constituyan elementos naturales del territorio municipal, asimismo lo constituyen los que fueron destinados a los rellenos sanitarios previamente construidos y clausurados, lugares que por razones inherentes a la topografía o al uso que previamente se

ENTREGO: _____	RECIBIO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOLIO No. _____
25	4



DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



les dio, no son susceptibles de ser utilizados para la construcción de viviendas y la variación del uso del suelo puede repercutir de manera negativa en perjuicio del hombre.

Por su parte, los gobiernos municipales tienen la obligación de salvaguardar la integridad física y económica de sus habitantes, es por ello que no deben permitir el desarrollo habitacional en sus demarcaciones contraviniendo normas de seguridad y en detrimento del medio ambiente, ya que es sabido que la prioridad para una familia la constituye la adquisición de una vivienda y está generalmente es adquirida por una deuda a largo plazo o por lo menos en la mayoría de los casos; luego entonces, lo mínimo que requieren los adquirentes es saber que cuentan con un patrimonio que no les generará problemas a futuro, es decir, que su vivienda no se edificó en lo que fue un vertederos de desechos, en vías que fueron cauces de ríos o en áreas donde se tuvo que quemar una zona boscosa para edificarla, lo que traería aparejada lo que constituye definitivamente actividades no compatibles con el medio ambiente y la seguridad de las personas.

Es de todos sabido que una práctica recurrente por las personas o por los urbanizadores es comprar extensiones de terreno en espacios verdes a un bajo costo donde con el paso del tiempo y mediante argucias jurídicas, promueven ante autoridades administrativas municipales o ante el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cambios de uso de suelo para edificar vivienda, o para construir sobre suelo no compatibles con el entorno, de igual manera en infinidad de ocasiones se incendian de manera intencional los predios, terrenos o bosques, para que el cambio en la vocación de una zona cambié para los propósitos de los constructores o personas que se aprovechan de esto.

III. Las áreas naturales protegidas como lo dice su nombre deben de ser totalmente protegidas, cabe señalar que, en la legislación actual, ya hay mecanismos para salvaguardar dichos ecosistemas naturales, por ejemplo lo contemplado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 251 último párrafo que a la letra dice; "En ningún caso se autorizarán obras de urbanización en predios que hubiesen sido incendiados de manera intencional, decretado así, previo dictamen emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el término de cincuenta años."

Propuesta que en su momento, fue realizada por la Fracción del Partido Verde de la Legislatura LXI, pero con el paso del tiempo observamos que no ha sido del todo eficaz esta disposición, ya que creemos que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es

ENTREGADO	RECIBIDO
DE: _____	RECIBIDO: _____
FOJAN No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

insuficiente para realizar los dictámenes para valorar los incendios que hayan ocurrido de manera intencional, al igual que no solo se realizan invasiones después de un incendio, sino que todo el tiempo las áreas naturales protegidas están al acecho de diferentes personas en busca de habitar estas y los planes de manejo de las áreas, no alcanzan a ser operados adecuadamente.

Lo anterior se ejemplifica en la siguiente nota periodística:

“Bosque de La Primavera sufre la amenaza de los asentamientos irregulares en El Colli”

El Cerro del Colli es rodeado lentamente por invasores que amenazan con extenderse al área natural protegida y cuyos habitantes son responsables también de incendios forestales.

Héctor Escamilla 21 de marzo 2023 a las 16:56 has. PUBLIMETRO

Una de las zonas de mayor presión para el bosque de La Primavera se encuentra en el Cerro del Colli donde paracaidistas carcomen lentamente terrenos e incluso han logrado meterse dentro del polígono del Área Natural Protegida.

El Cerro del Colli es una formación volcánica que forma parte del polígono de protección. Sus faldas son muy inclinadas, por lo cual no se puede fincar, pero los alrededores lentamente son invadidos al ser zonas más uniformes.

Son habitantes de asentamientos irregulares aledaños a Lomas de la Primavera y otras colonias, quienes no sólo llegan a ser responsables de incendios forestales por la quema de basura, sino que también se exponen a riesgos graves por deslaves, principalmente en el temporal de lluvias tras la pérdida del material herbáceo que contiene la tierra. Las laderas inclinadas aceleran los escurrimientos de lodo y residuos de los incendios.

Imágenes satelitales muestra como en los últimos años las fincas irregulares siguen su avance dentro del Bosque de La Primavera, bordeando el cerro, pero en muchos casos, ni las autoridades federales, ni municipales, realizan su retiro.

A decir del presidente municipal de Zapopan, Juan José Frangie, no existen invasiones en este momento del polígono protegido, aunque imágenes satelitales muestran la intromisión de paracaidista a esta zona.

ENTREGADO:	RECIBIDO:
DE:	FECHA:
FOJA N.º:	25
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

"Hay terrenos que tienen muchos años y que tienen sus permisos y que no se están metiendo a la zona natural protegida, es un terreno que estamos hablando de dos mil 500 metros básicamente, ese terreno es de un empresario y ese tiene sus permisos hace ya 20 años para realizarlo (...) No se está invadiendo la zona natural protegida", expresó el alcalde Frangie.

La semana pasada se registró un incendio en el Cerro del Colli y uno más este fin de semana. En el primero de los casos fueron tres menores de edad los responsables a quienes retuvieron las autoridades, todos ellos vecinos de colonias de las faldas del cerro.

Datos de OPD Bosque de La Primavera muestran que 40% de los incendios que afectan al pulmón ciudadano se originan en la zona de Lomas de la Primavera, El Tizate y Brisas de La Primavera. Así mismo, este ente censó más de 600 fincas o inmuebles dentro del área natural protegida, de los cuales 400 de ellas son irregulares, es decir, fueron construidos después del decreto federal de protección en 1980. Estos censos no incluyen chozas o casas de cartón, sino estructuras cimentadas o con plancha de concreto, por lo que va desde ranchos y residencias de lujo hasta locales comerciales."

Por lo antes expuesto, es que la presente iniciativa tiene como propósito el prohibir definitivamente la construcción de centros de población en las áreas naturales protegidas dentro del estado de Jalisco, cuando haya sufrido un incendio o simplemente se encuentre en condiciones de habitarse mediante construcciones. Igualmente se propone el que se sancione penalmente a quien consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de ser servidor público, se aumente la pena hasta en una mitad, y proceda su destitución del empleo y se inhabilite para ocupar cargos públicos.

Mostramos a continuación el siguiente cuadro comparativo para una mejor comprensión de la propuesta que se plantea en esta iniciativa y dice:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dice:	Debe decir:
Sin correlativo	Artículo 46 Bis. En la superficie de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la construcción de

ENTREGA: _____ RECIBÍ: _____

FOJA No. 7

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

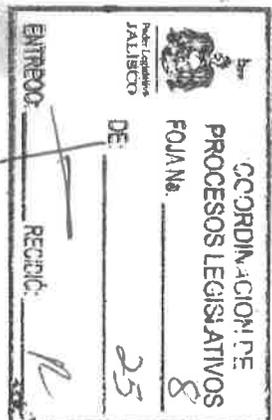


NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

	<p><i>nuevos centros de población, siendo la Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, las responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación a las áreas naturales protegidas, se inicien las acciones necesarias para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.</i></p>
CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO	
<p>Artículo 251. (...) (...) (...) (...) (...)</p>	<p>Artículo 251. (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p><i>En cualquier superficie de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población.</i></p>
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	
<p>Artículo 152. (...) 1. (...) I. (...) a la VIII. (...) (...) (...) (...) (...)</p>	<p>Artículo 152. (...) 1. (...) I. (...) a la VIII. (...) (...) (...) (...) (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

<p>(...)</p> <p>IX. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) (...) a la b) (...)</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><i>En caso que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se aumentará la pena hasta en una mitad, asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.</i></p> <p>IX. (...)</p> <p>2. (...)</p> <p>I. (...) a la III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>a) (...) a la b) (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 296. (...)</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III. <i>Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación; y</i></p>	<p>Artículo 296. (...)</p> <p>I. (...) a la II. (...)</p> <p>III. <i>Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación;</i></p>

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA N.º _____

DE: _____

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

<p><i>IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</i></p>	<p><i>IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga; y</i></p> <p><i>V. Al que consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</i></p>
---	---

Para la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, siempre es prioridad el velar por generar mejores condiciones de un medio ambiente sano y sustentable, sin dejar de lado que el desarrollo urbano tiene que ser ordenado y sustentable, pero en todo momento con respeto y orden a la naturaleza como es el caso de las áreas naturales protegidas, en donde exista un verdadero sistema sustentable del medio ambiente; además de que es un derecho fundamental que debemos buscar de todas las formas salvaguardar por el bien de todo ser vivo.

Por lo expresado, es que se propone incluir en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico, el concepto de que en la superficie de las áreas naturales protegidas sea cual sea su categoría, el que no se pueda autorizar la construcción de nuevos centros de población, siendo la Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, las autoridades responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación a las áreas naturales, se inicien las acciones necesarias para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.

Bajo el mismo contexto, no solo basta con establecer esta posibilidad, sino que además se considera importante en la búsqueda de cerrar la pinza jurídica, el establecer como delito o acción delictiva en el caso de que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas en contravención a las adiciones que propongo, en donde se aumentará la

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 10

DE: 25

ENTREGA: 12

RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

pena hasta en una mitad, asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos. En suma, también como delito o conducta sancionable al que consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas.

Con lo cual, se considera que no solo se legislo en una prohibición de acción de hacer, sino que también se establecieron sanciones severas para buscar castigar a quien incumpla con esto, por lo que la propuesta va robustecida de forma amplia y concisa.

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad el establecer la no autorización para construcción de centros de población en las áreas naturales protegidas y sanciones a quien se vean involucrados en estas invasiones, por lo que consideramos necesario y acorde con la realidad e importancia que reviste.

En el ámbito social, tendrá un agrado por parte de la población jalisciense, ya que, al establecerse esta prohibición, lo cual no vulnera a la sociedad y, por el contrario, conllevaría la disminución de la deforestación e invasión de las áreas naturales protegidas en el Estado y con repercusiones a favor del medio ambiente y en este caso de los jaliscienses, generando una contribución a la conservación y protección de nuestro medio ambiente de una forma contundente y sin limitaciones en cuanto a la regulación y las sanciones.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se estima que la iniciativa que se propone no generaría gasto adicional alguno, el bien jurídico tutelado, es superior a todo, que es el derecho a un medio ambiente sano y solo busca inhibir conductas que se han dado de forma tradicional por diversas personas que se presume su actuar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

ENTREGÓ:	RECIBÍ:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE:	 RECIBÍ:		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO, un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL, todos los ordenamientos del ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 46 Bis a la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar como sigue:

Artículo 46 Bis. En la superficie de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población, siendo la Secretaría y el Área Municipal que para tal efecto se designe, en el ámbito de su competencia, las responsables de vigilar que no existan nuevos centros de población dentro de las áreas naturales protegidas y en caso de advertir posible afectación a las áreas naturales protegidas, se inicien las acciones necesarias para salvaguardar y conservar el lugar de que se trate.

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 251 del CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 251. (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En cualquier superficie de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no podrá autorizarse la construcción de nuevos centros de población.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona un párrafo al artículo 152, y la fracción V al artículo 296 del CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, para quedar como sigue:

Artículo 152. (...)

1. (...)

I. (...) a la VIII. (...)

ENTREGA:		Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.	12
				DE:	25
RECIBO:					



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

RESPONSABILIDAD

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En caso que un servidor público en ejercicio de sus funciones, consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se aumentará la pena hasta en una mitad, asimismo, se le impondrán, además de las penas señaladas, la destitución del empleo y se le inhabilitará de uno a diez años para desempeñar cargo o comisión públicos.

IX. (...)

2. (...)

I. (...) a la III. (...)

(...)

a) (...) a la b) (...)

(...)

Artículo 296. (...)

I. (...) a la II. (...)

III. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales no reservados a la Federación;

IV. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga; y

V. Al que consienta, autorice u ordene el establecimiento de un nuevo centro de población dentro de las áreas naturales protegidas de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGA:	RECIBO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. 13	
	25	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

SEGUNDO. Los permisos, autorizaciones y obras de urbanización iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su trámite con los requisitos establecidos al momento de su presentación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. "

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERA. Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que es facultad de los diputados y diputadas presentar iniciativas de ley, decreto o de acuerdo legislativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

TERCERA. Que es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

CUARTA. Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y

ENTREGA:		RECIBO:	
DE:	FOJANA:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
	14		
	25		
	12		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;

II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.

QUINTA. Que la Comisión de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua conforme con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de planeación del desarrollo del Estado, así como de la legislación en materia de programación sectorial y regional, incluyendo las políticas, estudios y proyectos específicos;

II. La legislación en materia de desarrollo urbano, vivienda, obra pública y asentamientos humanos;

III. La legislación en materia de recursos hidráulicos;

IV. Las políticas, planes y programas que se celebren para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos hidrológicos, con base en la legislación de la materia;



ENTREGADO: _____	RECIBIDO: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA N.º _____	15
DE: _____	25



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

V. El decreto de la fundación de centros de población;

VI. La aprobación de los límites de las zonas de conurbación intermunicipales, con base en el convenio que celebre el Ejecutivo con los ayuntamientos involucrados; y

VII. La elección y remoción del Procurador de Desarrollo Urbano.

SEXTA. Que la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA. Que el Pleno de esta Soberanía en Sesión Ordinaria número 151, realizada el 27 de septiembre del año 2023, tuvo a bien enviar a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia a efecto de que se

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	FOJA No. 16
DE:	25
RECIBO:	R



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REGISTRADO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

adhiriera al dictamen presentado por las Comisiones de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua, y de Puntos Constitucionales y Electorales o en su caso, se emitiera un nuevo dictamen, ello de conformidad por lo dispuesto por el artículo 51 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Ahora bien, y despues de un estudio y analisis es que esta Comisión Dictaminadora tiene a bien emitir un dictamen distinto u otro dictamen bajo los argumentos que se desarrollaran en las siguientes lineas, a efecto que de aprobarse por esta comisión pueda darsele el corro natural para ser agendado en primera y segunda lectura de forma conjunta con el otro dictamen en comento, y en dicha instancia se determine fusionarlos o en su caso, aprobarse el dictamen que decida la asamblea.

OCTAVA. Del análisis realizado al contenido de la iniciativa que nos ocupa, arribamos a las siguientes conclusiones:

1) En cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:

1. Fue presentada por escrito, por una diputada en ejercicio de sus funciones.
2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
3. Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
4. Motiva los artículos que se reforman.
5. Cuenta con disposición transitoria.

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO N.º 17	
DE 25	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

II) Análisis de la iniciativa:

a) La conservación de los centros de población en zonas protegidas son de vital importancia en cuidado del medio ambiente. Esta comisión tiene un interés primordial puesto que la restauración y conservación del medio ambiente es prioridad en nuestra entidad federativa. Un caso ejemplar, es el Bosque de la Primavera, el cual está muy cerca del área metropolitana de Guadalajara y funciona entre otras cosas, como pulmón natural para los que habitamos la capital del estado de Jalisco y municipios aledaños, dando un clima bondadoso y múltiples beneficios a la salud y como esparcimiento natural.

b) El espíritu de esta iniciativa es consolidar la conservación de las áreas naturales protegidas en toda la entidad federativa, es por ello la homologación pretendida en la Ley Estatal de Equilibrio, con respecto a lo estipulado en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 46, en su párrafo quinto que a la letra dice:

“En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.”

En tal sentido, esta Comisión estima correcto realizar la homologación de la legislación en los términos establecidos en la Ley General en cita; así mismo se determina improcedente el resto de la porción normativa propuesta, toda vez que la regulación pretendida se encuentra contenida en los artículos 7 fracción I, 8 fracción II, 10 fracción VI y 141 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

c) Por lo que ve a la adición al artículo 251 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, en la que se propone establecer la constante de que no podrán autorizarse la construcción de nuevos centros de población en las áreas naturales protegidas;

ENTREGO:	RECIBÍ:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA N.º:		
	25	18	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

esta Comisión, considerando los argumentos vertidos en el punto anterior, de igual manera considera improcedente la adición, debido a que la autorización para la fundación de nuevos centros de población es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, y por otra parte, en atención a que el artículo en que se propone la adición regula aspectos relacionados a la autorización de obras de urbanización, es decir, un proceso administrativo que se ejecuta en áreas ya determinadas como urbanizadas o de reserva urbana, por los instrumentos de planeación correspondientes. En tal sentido, se propone modificar la propuesta a efecto de establecer un mecanismo, en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de monitoreo y control por parte de la autoridad estatal para evaluar el impacto ambiental de aquellas obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter estatal siempre que no se trate de obras o actividades de naturaleza reservadas a la federación, así como los supuestos por los que se podría negar una autorización para la ejecución de dichas obras.

d) Respecto a la propuesta de reforma al Código Penal, el artículo que se pretende modificar es el 152, **referente al delito de uso ilícito de atribuciones y facultades**, mismos que se dividen en hechos ilícitos distintos que puede cometer un servidor público, establecidos en el numeral 1 y en el numeral 2, las personas físicas. Respecto al numeral 1, de los enlistados encontramos lo establecido en la fracción II, que dice:

1. El servidor público que ilícitamente:

II. Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

Y las sanciones a los delitos enlistados en la fracción I a la VIII son genéricas, dicen:

a) Cuando el monto a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo, no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida de (sic) Actualización.

ENTREGA:	RECIBO:	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.:		
	25		19



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

b) Cuando exceda del monto señalado en el inciso anterior, se impondrán de dos a doce años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida de (sic) Actualización.

(REFORMADO, P.O. 11 DE JULIO DE 2019)

Además de las penas señaladas en los incisos anteriores se le inhabilitará de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 144 de este Código.

Por lo que nos parece errónea la propuesta de modificación, debido a que lo que propone se puede encuadrar perfectamente a lo señalado en la fracción II y las sanciones es para quien comete el delito principal que es **“uso ilícito de atribuciones y facultades”** en las modalidades que establece las fracciones de la I a la IX. Po lo que, para tal efecto, la forma en que crea un acto ilícito más en su propuesta de fracción VIII, carece de técnica legislativa, al no seguir la secuencia que ya tienen el propio articulado, que es enlistar los hechos ilícitos y después de manera genérica se establece para todas las sanciones.

Además de que el propio código ya establece un título especial denominado: “vigésimo primero” “de los delitos contra el ambiente” por daños cometidos a este, donde se agrava los delitos cuando se comentan en áreas naturales protegidas. En el que señala en su artículo 289 para todos los delitos que contempla dicho título:

A los servidores públicos responsables de los delitos contenidos en este capítulo se les aumentará en un tercio las penas establecidas para dichos delitos.

Por lo que resulta contradictoria la propuesta.

Referente a la modificación propuesta al artículo 296, se equipará a lo ya establecido en el mismo Código artículo 152 fracción II, ya que este tipifica la conducta de un servidor público denominada “uso ilícito de atribuciones y

ENTREGO:	RECIBO:
Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOLIA No.
25	20



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

facultades” cuando este otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico; es decir ya está legislado.

Vistos los argumentos y sus beneficios estas comisiones dictaminadoras **considera parcialmente procedente esta propuesta, emitiendo un nuevo dictamen** por lo que, con base a los argumentos vertidos, las suscritas diputadas y diputados de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de Planeación, Ordenamiento Territorial y de la Gestión del Agua y Puntos Constitucionales y Electorales; sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente

DICTAMEN DE DECRETO:

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 28, 31, 46 y 49 de Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como siguen:

Artículo 28. [...]

I. a VI. [...]

V. Aquellas obras y actividades que incidan en dos o más municipios y que su control no se encuentre reservado a la federación, cuando por su ubicación, dimensiones o características puedan producir impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente;

VI. Obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de carácter estatal siempre que no se trate de obras o actividades de naturaleza reservadas a la federación; y

ENTREGA:	RECIBIDA:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>21</u> DE: <u>25</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

VII. Las demás que no sean competencia de la federación ni de los gobiernos municipales.

Artículo 31. [...]

I. [...]

II. Negar dicha autorización, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, instrumentos de regulación del uso de suelo y demás disposiciones aplicables;
- b) Por los efectos acumulativos con otras actividades impactantes en la región, se determine un riesgo de impactos significativos; o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes en el estudio de impacto ambiental.

III. [...]

Artículo 46. [...]

En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 49. [...]

Una vez emitido el decreto correspondiente, el Estado deberá implementar un sistema de monitoreo que permita verificar el cumplimiento del mismo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ENTREGA:	RECIBIDA:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. <u>22</u> DE: <u>25</u>



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



ATENTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, a 23 de abril de dos mil veinticuatro.

"2024, Año del bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y Soberanía de los Estados"

DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA.

DIP. JESSICA TORRES VALENZUELA
SECRETARIA

DIP. MARIA DOLORES LÓPEZ
JARA
VOCAL

DIP. CLAUDIA GARCIA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE LA GESTIÓN DEL AGUA

DIP. JOSE DE JESUS IÑIGUEZ
GARCIA
SECRETARIO

DIP. JULIO CESAR COVARRUBIAS
MENDOZA
VOCAL

DIP. JESSICA TORRES VALENZUELA
VOCAL

DIP. OSCAR VASQUEZ LLAMAS
VOCAL

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
23	25
FOLIO N.º:	FOLIO N.º:
23	25
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Federal Legislativo JALISCO	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 31, 46 Y 49 DE LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. INFOLEJ 2577/LXIII

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

REGANO TECNICO DE RESPONSABILIDAD

DIP. JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

DIP. VERÓNICA GABRIELA
FLORES PÉREZ
SECRETARIA

DIP. ROCIO AGUILAR TEJADA
VOCAL

DIP. MARÍA DE JESUS
PADILLA ROMO
VOCAL

DIP. EDGAR ENRIQUE
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS
RODRÍGUEZ
VOCAL

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	FOJAN No.:
25	24
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Jalisco	



NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Constancia de votación del Dictamen de Decreto que reforma los artículos 28, 31, 46 y 49 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Infoléj: 2577/LXIII

GOBIERNO DE JALISCO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL.

PODER LEGISLATIVO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 132 G numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en Sesión Extraordinaria número 8 ocho de la Comisión de Medio Ambiente Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia desarrollada a distancia por medios electrónicos, el día 23 de abril del 2024 a las 13:00 horas.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

A continuación, se precisa la votación emitida para el Dictamen de Decreto que reforma los artículos 28, 31, 46 y 49 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Infoléj: 2577/LXIII; marcado con el punto 4.1. del orden del día.

PROGRAMA TECNOLÓGICO DE RESPONSABILIDAD

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Dolores López Jara	✓		
Dip. Jessica Torres Valenzuela	✓		
Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez	✓		
Dip. de MORENA (vacante)			

RESULTADO: TRES VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA, CERO EN ABSTENCIÓN.

GUADALAJARA, JALISCO, A 23 DE ABRIL DEL 2024.

"2024 AÑO DEL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL FEDERALISMO MEXICANO, ASÍ COMO DE LA LIBERTAD Y SOBERANÍA DE LOS ESTADOS"

**DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD,
PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA.**

